Curillo, Caquetá, 21 de octubre de 2026

Señor
LUIS DAVID QUINTERO ARTUNDUAGA
Representante Legal
FISION S.A.S. – NIT 901.610.365-9
Calle 11 No. 9-38, Curillo, Caquetá
fision1@outlook.es

Asunto: Respuesta a la solicitud de modificación de la referencia del cargador de dirección deslizante (ítem 3) y de precisión del literal j) de la Cláusula 8 – Contrato de Compraventa No. 133-11-03-04 del 14 de julio de 2026.

Respetado señor Quintero:

En mi calidad de supervisor del contrato de la referencia, doy respuesta a su oficio de fecha 20 de octubre de 2026, mediante el cual informa la imposibilidad de suministrar el cargador de dirección deslizante con la referencia Bobcat S570, propone entregar en su lugar un minicargador Bobcat S590 T4 por el mismo precio, y solicita precisar el alcance del literal j) de la Cláusula 8 y la oportunidad de entrega de los documentos allí previstos. Analizada la solicitud y sus soportes, esta supervisión emite concepto favorable por las razones que paso a exponer.

Sobre el cambio de referencia del cargador. La certificación técnica expedida el 26 de agosto de 2026 por TECNODIESEL S.A.S., proveedor de maquinaria Bobcat en Colombia, da cuenta de que el artículo 19 de la Resolución 762 de 2022 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible exige que la maquinaria de uso fuera de carretera con motor diésel que se importe al país demuestre el cumplimiento de los estándares de emisiones estadounidenses o europeos, y de que el S570, con motor Kubota V2607 Tier 4 interino, quedó por fuera de esos límites, sin que el fabricante lo ofrezca con motor Tier 4 final. Esta supervisión encuentra que la imposibilidad de suministrar la referencia pactada es sobreviniente a la adjudicación y ajena a la voluntad de las partes.

Confrontadas las fichas técnicas oficiales del fabricante, el S590 T4 conserva el mismo tipo de equipo, el mismo chasis, las mismas dimensiones (3.901 mm de longitud, 1.727 mm de ancho y 1.972 mm de altura) y la misma capacidad hidráulica del S570 (64,7 L/min estándar y 101,1 L/min en alto flujo), y lo supera en potencia (50,7 kW frente a 45,5 kW), torque (252,0 Nm frente a 200,7 Nm), capacidad operativa nominal (953 kg frente a 944 kg), carga de vuelco (1.906 kg frente a 1.888 kg) y norma de emisiones (Tier 4 final frente a Tier 4 interino). Presenta un menor desplazamiento del motor (2.392 cm³ frente a 2.600 cm³) y una velocidad algo menor en rango bajo (11,2 km/h frente a 11,8 km/h), diferencias que obedecen al diseño del fabricante, no afectan la función ni la capacidad de trabajo del equipo y quedan compensadas por su mayor potencia y torque. En consecuencia, el S590 T4 cumple y supera las especificaciones técnicas mínimas exigidas en el proceso No. 87-LP-2026.

El cambio no altera el objeto contractual, que sigue siendo la adquisición de maquinaria amarilla, ni los ítems, las cantidades o los valores unitarios, y no afecta las condiciones en que se surtió la selección, porque obedece a una imposibilidad posterior a la adjudicación y el bien que se recibe iguala o supera lo exigido. Tampoco implica mayor valor, adición presupuestal ni ampliación del plazo.

Sobre el literal j) de la Cláusula 8. La tarjeta de propiedad, la placa y el SOAT son documentos propios de los vehículos automotores, condición que dentro del contrato solo tienen las dos volquetas del ítem 1, por lo que es procedente precisar que no son exigibles respecto del cargador, su accesorio y el vibrocompactador. La póliza contra todo riesgo por un año se mantiene en los términos pactados, toda vez que, según la oferta económica, su valor quedó incluido en el de cada ítem. Así mismo, resulta conveniente para el Municipio que la matrícula de las volquetas y la póliza todo riesgo se tramiten en un solo proceso y se entreguen a más tardar con el acta final, siempre que sus vigencias se cuenten desde su expedición, porque de esa manera el Municipio no pierde tiempo de cobertura, y que su entrega sea requisito para el trámite y pago del acta final.

Condiciones. La aceptación queda sujeta a que en el modificatorio se incorporen las siguientes condiciones: el minicargador S590 T4 se entregará nuevo y sin uso, con la factura que identifique la serie del equipo y del motor, los manuales de operación y mantenimiento en español, el certificado de garantía de fábrica; la certificación técnica de TECNODIESEL S.A.S. será el soporte para la verificación del cumplimiento de los requisitos de emisiones; y FISION S.A.S. ajustará la garantía única de cumplimiento, en especial el amparo de calidad de los bienes. Se deja constancia de la renuncia expresa de FISION S.A.S. a reclamar mayor valor, reajuste o restablecimiento del equilibrio económico con fundamento en estos cambios, y de la ratificación de las renuncias contenidas en los Otro Sí No. 01 y No. 02.

Teniendo en cuenta que, conforme a la Nota 1 de la Cláusula 22 del contrato, la supervisión no está facultada para modificar sus términos y condiciones, remito esta comunicación junto con su solicitud y sus anexos al despacho del señor Alcalde, en su calidad de ordenador del gasto, y a la Oficina de Contratación, con concepto favorable, para que se adelante la suscripción del Otro Sí No. 03 al contrato.

Atentamente,

JOSE LEONARDO RENDON CHILATRA
Secretario de Planeación
Supervisor Contrato de Compraventa No. 133-11-03-04 de 2026